

Situación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV a raíz de las recientes decisiones tomadas en Consejo Universitario

En vista de la importancia que reviste el tema de la Seguridad Social para el profesorado de la UCV, me permito informales acerca de las razones que motivaron las decisiones en relación con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones. A tal efecto esbozo una cronología de los eventos y las decisiones tomadas al respecto en el Seno del Consejo Universitario, a partir del momento, 31 de julio de 2008, en que el Consejo Nacional de Universidades acordó, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial 39.004 de fecha 28 de Agosto de 2008, lo siguiente:

- “Que las Universidades Nacionales desapliquen de inmediato los Estatutos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación, eliminado la obligación del Personal Jubilado de seguir cotizando o contribuyendo con el mencionado fondo, adecuando así el Estatuto al mandato de la Ley de Seguridad Social”.
- “Que las Universidades Nacionales cesen en el descuento por aportes a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación Jubilados”.
- Que las Universidades Nacionales acuerden con los Fondos de Jubilaciones y Pensiones la reforma de los estatutos, de manera que permita reintegrar tanto a los profesores como a la propia Universidad los aportes realizados a partir de enero de 2003.

En esa oportunidad, en mi condición de Rectora de la UCV, decidí salvar el voto ante esta decisión por considerar que se había violado el Reglamento Interno del CNU que exige que los documentos que se van a discutir sean entregados con anticipación y porque no se había atendido a las recomendaciones de la Comisión designada por el CNU sobre los Fondos de Jubilaciones. Igualmente como Rectora de una Universidad Autónoma y democrática, pensaba que era necesario discutir este asunto con los diversos entes involucrados y no se había dado la oportunidad a que las comunidades universitarias respectivas se pronunciaran sobre el tema.

El 21 de octubre de 2008, se recibe y se le concede un derecho de palabra al Profesor Absalón Méndez, Coordinador de la Comisión mixta.

El 4 de noviembre de 2009, el CU conoció, discutió y aprobó la propuesta del Prof. Víctor Márquez, Presidente de la APUCV, de ampliación y cambio del objeto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV

El 9 de Diciembre de 2009, se le otorgó un derecho de palabra al Profesor Oscar Bastidas, Presidente del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV, con el fin de presentar al Cuerpo las opciones que ese Organismo ha definido para responder a la decisión del Consejo Nacional de Universidades.

En la sesión del 24 de febrero 2010, se aprobó la designación de tres (3) comisiones: Económica y Actuarial, Jurídica y Organizacional, con la misión de: presentar un nuevo sistema de seguridad social, y analizar y pronunciarse en

relación a la desaplicación y reintegro de la retención de los profesores jubilados. En cuanto a la integración de las comisiones solicité a este Cuerpo un voto de confianza para poder integrar, de la manera más plural y participativa, a las comisiones y presentar el miércoles próximo la posible conformación de las mismas.

El 10 de marzo de 2010, cumpliendo con el mandato del Cuerpo, conformé las tres (3) Comisiones que se encargarían de generar la propuesta de una nueva estructura de seguridad social para los docentes de la UCV. Dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera: **i) Comisión Jurídica:** Alberto Arteaga, María Luisa Tosta y Leonel Salazar. **ii) Comisión Económica y Actuarial:** José Guerra, Nelly González de Hernández y José Antonio Pimentel. **iii) Comisión Organizacional:** Tiburcio Linares, Sara Vera y Rafael Pinto.

El 28 de abril de 2010, se presentó al CU el informe de las tres (3) comisiones *ad hoc*: Económica y Actuarial, Jurídica y Organizativa, con el fin de mostrar los avances logrados en relación con la desaplicación y reintegro de la retención de los profesores jubilados de la UCV y en lo referente a una propuesta acerca de una nueva estructura de seguridad social para los docentes de la UCV.

En cuanto al primer aspecto, la Comisión recomienda la desaplicación de la retención del 4% del salario de los profesores jubilados al FonJUCV sobre la base de la Ley Orgánica de Seguridad Social, en concordancia con la Resolución No. 082 de fecha 06 de agosto de 2008, y de conformidad con el basamento legal anterior. Igualmente, propone la devolución del 4% del aporte de los profesores jubilados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones a partir de enero 2003. Como acción pendiente de las comisiones está la presentación de un estudio de los mecanismos para la devolución de estos fondos. En relación con una nueva estructura de Sistema de Seguridad Social para los docentes de la UCV, la Comisión presenta las siguientes recomendaciones: i) ajustarse a los lineamientos de la ley en la materia, ii) contar con un Sistema de Seguridad Social participativo y corresponsable, iii) ser financieramente viable, iv) satisfacer los extremos jurídicos establecidos, v) integrar en un Instituto los servicios que actualmente se encuentran dispersos, vi) hacer más eficiente los servicios ofrecidos actualmente y vii) incluir nuevos beneficios. Asimismo, para el abordaje de estos planteamientos, señalaron que se propondrá diseñar un programa con objetivos para ser alcanzadas a corto, mediano y largo plazo.

Igualmente, informan que se está analizando la construcción de una propuesta de Sistema de Seguridad Social para los Profesores Activos y Jubilados de la UCV, en la que se defina: i) la situación del personal docente activo en relación al programa de jubilaciones. ii) el destino del FonJUCV. iii) un sistema para el Adulto Mayor y iv) el sistema de vivienda y hábitat.

El 12 Mayo de 2010, luego de escuchar el informe parcial de las tres (3) Comisiones nombradas en relación con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV, **el Consejo Universitario aprueba por unanimidad** desaplicar la retención del 4% mensual de los aportes de los profesores jubilados y reintegrarles, a partir del mes de junio de 2010, todas las cotizaciones descontadas por la Universidad con destino al Fondo desde enero 2003, de

acuerdo a un cronograma concertado con el FONJUCV y a su disponibilidad financiera.

En esa oportunidad, propuse en nombre de las Comisiones, la desaplicación y devolución de los aportes por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV, según lo planteado en la resolución del CNU del 28-07-2008 en la que se establece necesario devolver a los jubilados lo que se les ha retenido para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV desde el 01-01-2003. La devolución se realizará a través de un cronograma que se presentará junto con el Fondo de Jubilaciones en el momento oportuno.

Es de hacer notar que las Comisiones trabajaron en conjunto y se reunieron semanalmente conmigo con el fin de fijar estrategias para presentarlas al Consejo.

En esta sesión la Comisión Legal consignó un informe que serviría de base para la decisión de las otras comisiones y el cual procedo a citar parcialmente: *“La discusión del tema se plantea por una resolución del CNU del 28-07-2008, de devolver a los jubilados lo que se les ha retenido para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV desde el 01-01-2003. Esta resolución del CNU que originalmente se apoyó en la Ley de Seguridad Social, el 30-12-2002, hoy se fundamenta en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social vigente desde el 31-07-2008, que en el último aparte del artículo 119 dice “Las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su régimen quedan exceptuados de contribución o cotización alguna, salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas. Por esta razón, debe reintegrarse lo retenido desde 01-01-2003 hasta el presente”. Resulta claro que para esta Comisión existe la obligación legal para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV, beneficiario de sus aportes, de devolver el 4% retenido a los profesores jubilados y pensionados desde el 01-01-03 hasta el presente. De igual manera debe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones devolver a la UCV el otro 4% que entregaba mensualmente al Fondo por cada uno de los jubilados y pensionados del 01-01-03 hasta el presente. Es claro que el 4% que aporta la UCV no tiene carácter salarial, pues no constituye una contraprestación por el servicio realizado por el Profesor para cumplir con el principio de conmutatividad característico del salario. **Cese de Retención:** el mismo fundamento legal que obliga a las devoluciones señaladas en el punto anterior sirve de base para establecer que deben cesar en lo sucesivo retenciones por este concepto a los jubilados y pensionados de la UCV.”*

Con base a estos lineamientos la Comisión propuso al Cuerpo, además del cese de las retenciones y devolución conforme a un cronograma concertado con el Fondo de Jubilaciones, ofrecer al profesorado un cambio de objeto del Fondo orientado hacia una ampliación de la Seguridad Social, de modo que el propio profesor podrá tomar la decisión sobre el destino de los recursos y si continúa cotizando.

El 19 de mayo de 2010, el Cuerpo **aprobó:** solicitar a la Asesoría Jurídica realizar un estudio acerca de las consecuencias, implicaciones y alternativas que acarrea la resolución de fecha 13 de mayo de 2010 en el CNU, con el objeto de discutir el punto ampliamente en la próxima sesión.

El 30 de junio de 2010, el Consejo Universitario conoció el informe presentado por la Comisión de Seguridad Social de la Universidad Central de Venezuela

(http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/consejo_universitario/documentos/IN_FORME_FINAL_DE_SEGURIDAD_SOCIAL_23-06-2010.pdf) integrada por las tres Comisiones antes mencionadas, nombrada por este Cuerpo en fecha 10-03-2010, según oficio N° CU.2010-0396. Dicho informe muestra, de forma contundente, la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV, por lo que este Cuerpo decidió **aprobar por unanimidad:**

1. La disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones, creada mediante Acta Constitutiva Estatutaria, protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal en fecha 28-10-1993, registrada bajo el N° 35, Tomo 16, Protocolo 1
2. Designar una Comisión para llevar a cabo la disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente de la Universidad Central de Venezuela (FONJUCV), la cual estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, quienes serán designados por el Consejo Universitario

El 7 de julio de 2010, se discutió, de nuevo, en Consejo la situación del Fondo, en esa oportunidad tomé la palabra a fin de señalar que en la sesión anterior este Cuerpo decidió: **1)** La disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Profesorado y **2)** Designar una Junta Liquidadora conformada por tres miembros principales y tres suplentes. Igualmente, destacué que los tres entes estuvieron de acuerdo con la disolución de la Fundación. En tal sentido, procedí a convocar a los dos entes restantes con el fin de firmar el Acta donde se recoge el punto único que expresa *“decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Central de Venezuela, ya que la Fundación no puede dar cumplimiento efectivo al objeto para el cual fue creada por cuanto ha sobrevenido la imposibilidad de realización del objeto fundacional. Los entes fundadores deciden, de manera unánime, aprobar el proceso de disolución y subsiguiente liquidación de la Fundación, la cual someterá ante el juez de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. No habiendo otro asunto a tratar, se levanta la siguiente Acta”*. Al respecto, informé que, contraria a la posición asumida en la anterior reunión, el Profesor Félix Irazabal manifestó que no firmaría el Acta porque estaba en desacuerdo con esta decisión. Ante esta situación, solicité al Dr. Rachadell que nos asesorara si es potestad o no de este Cuerpo decidir sobre el destino del Fondo.

El Consejo Universitario, luego de escuchar las razones expuestas por el Dr. Manuel Rachadell, Consultor Jurídico de la UCV, en las que se señala que este Cuerpo tiene competencia para decidir unilateralmente sobre la disolución del FONJUCV, acordó:

1. Ratificar las decisiones tomadas por este Cuerpo en su sesión de fecha 30-06-10, en cuanto a la disolución de la Fundación Fondo de

- Jubilaciones y Pensiones, y designación de una comisión encargada de ejecutar la disolución
2. Designar en la sesión del miércoles próximo a los integrantes de dicha comisión.
 3. Instruir a la Asesoría Jurídica a objeto de que presente un proyecto de normas sobre el procedimiento de disolución del FONJUCV.
 4. Igualmente se acordó que la Rectora, como representante de la UCV, se reúna con los representantes del Consejo de Profesores Jubilados y de la APUCV en FONJUCV, Profesor Irazábal y Profesor Víctor Márquez, respectivamente, para informarles sobre las decisiones aprobadas en esta sesión y las propuestas planteadas en el seno del Consejo, a fin de informar al mismo en la próxima sesión sobre las opiniones que sustentan en esta materia.

A continuación se transcribe el basamento legal expuesto por el Dr. Rachadell, Asesor Jurídico de la UCV:

“Sobre el tema de la disolución del FONJUCV se han presentado dos enfoques diferentes: de un lado, los que sostienen que, como es una fundación de derecho privado, se requiere que la decisión de disolverla se adopte por unanimidad de los entes que la formaron, y que cada ente fundante designe un representante en el proceso de liquidación o transferencia de los bienes; del otro, que se trata de un ente de derecho público, aunque tenga la forma jurídica de derecho privado, posición ésta sostenida por la Dirección de Asesoría Jurídica de la UCV.

En efecto, la competencia de garantizar y organizar la seguridad social de los profesores está a cargo de la Universidad (art. 114 de la Ley de Universidades), la cual actúa a estos fines por órgano del Consejo Universitario (art. 20, numeral 18). La Universidad ha dictado el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Institución, en el cual se establece la obligación de los profesores de contribuir para obtener este beneficio y creó el Fondo de Pensiones y Jubilaciones. A este Fondo no se le dio inicialmente una forma jurídica determinada, pero al poco tiempo se consideró que era necesario dotarlo de personalidad jurídica para que pudiera realizar negocios jurídicos y para que administrara el patrimonio que se le había encomendado con independencia del de la Universidad. Por tal razón, en 1977 la Universidad decidió que el Fondo tuviera la forma jurídica de Fundación.

En el proceso de constitución de la Fundación se cometieron varios errores jurídicos: por una parte, no se señaló el patrimonio inicial del ente; por la otra, la Universidad, en vez de registrar la Fundación unilateralmente, convino con la APUCV y el Consejo de Profesores Jubilados en que los tres figurarían como fundadores. La indicación del patrimonio que se aportaba para la Fundación era necesaria, dado que la Fundación no es un ente asociativo (como las asociaciones o sociedades) sino que se forma por la destinación de un patrimonio para cumplir una finalidad de interés general, la cual adquiere personalidad jurídica con la formalidad del registro. Este acto constitutivo debía ser otorgado unilateralmente por la Universidad, puesto que ésta es la que destina mensualmente una suma de dinero como aporte a la Fundación, y porque la contribución de los profesores ha sido establecida por la Universidad

por vía reglamentaria, en forma unilateral y en ejercicio de los poderes que le confiere la ley.

Esto no significa que debía prescindirse de la representación de los profesores en la dirección de la Fundación, sino que esta responsabilidad debía encomendárseles por designación del Consejo Universitario y no por el carácter de ente fundante.

En todo caso, el error en la constitución de la Fundación no cambia su naturaleza jurídica: FONJUCV es una fundación pública, es decir un ente público constituido bajo la forma jurídica de Derecho Privado, como son las compañías anónimas del Estado o las sociedades o asociaciones civiles del Estado. Tal carácter es evidente en el presente caso porque ni la APUCV ni el Consejo de Profesores Jubilados pusieron ninguna suma ni ningún bien para la constitución de la Fundación, ni en su funcionamiento posterior.

El régimen especial de Derecho Público que rige para las Fundaciones creadas con mayoría de capital público se ha venido configurando progresivamente: se somete a las Fundaciones públicas al régimen presupuestario del Poder Nacional (o estatal o municipal, según el caso), las fundaciones públicas no piden préstamos sino que realizan operaciones de crédito público, el régimen del control público (interno y externo) les es aplicable, las acciones judiciales contra ellas se ventilan en la jurisdicción contencioso administrativa.

En la actualidad, las Fundaciones públicas se rigen en cuanto a su constitución, funcionamiento y disolución por los siguientes cuerpos normativos:

1. Desde 1985 por las Normas sobre fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas similares.
2. Por la Ley Orgánica de la Administración Pública, del 18/09/2001, la cual regula el régimen de las Fundaciones del Estado en sus artículos 108 al 112.
3. Con relación a las Universidades, están vigentes también las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales, dictadas mediante Resolución N° 170 por el Consejo Nacional de Universidades, en fecha 30 de septiembre de 2002 ([Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.556](#), del 25/12/2002).

Conforme a lo expuesto, cuando los organismos públicos dotados de potestad organizatoria, como es el caso de las Universidades, requieren de una organización para el cumplimiento de sus fines legales, pueden obtener mediante la creación de direcciones, departamentos, decisiones u otras dependencias, pero también pueden acudir a las formas jurídicas de derecho privado que sean conducentes a los fines propuestos, como son fundaciones, asociaciones o sociedades civiles y sociedades anónimas, según el caso.

Por ello, el FONJUCV es un organismo público que tiene por finalidad administrar unos bienes y unos recursos que son de la UCV (no de los profesores), y en ningún caso es un ente propietario del patrimonio cuya administración se le ha encomendado. Decimos que esos bienes y esos recursos son de la UCV porque la finalidad por la cual se creó fue la de generar recursos para financiar las jubilaciones y las pensiones de los profesores. Ese cometido no ha podido ser cumplido por el FONJUCV, como tampoco por ningún fondo creado en el sector público con el mismo objeto, pero la UCV ha asumido el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones con los recursos que

recibe en forma recurrente, por lo cual la contribución de los profesores activos para financiar ese beneficio, debe ser entregada a la Universidad. Recordemos que, por disposición de la Constitución y de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la seguridad social debe ser contributiva.

De acuerdo a las recomendaciones que han hecho las comisiones que se han designado para estudiar la reforma de la seguridad social de los profesores de la Universidad, los recursos que genere ese patrimonio deben ser destinados para reforzar el financiamiento de la seguridad social de los profesores.

Asimismo, esas comisiones recomiendan que, ante la imposibilidad en que se encuentra la Fundación de cumplir el objeto para el cual fue creada, debe procederse a la disolución de la Fundación.

Sobre este aspecto, en la Ley Orgánica de la Administración Pública se dispone lo siguiente:

- *Artículo 113. Las fundaciones del Estado tendrán la duración que establezcan sus estatutos, pero podrán ser disueltas en cualquier momento por la autoridad que las creó, cuando las circunstancias así lo requieran.*
- *Artículo 130. La Presidenta o Presidente de la República, gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde, según corresponda, decidirá la supresión y liquidación de las empresas y fundaciones del Estado, y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas que estime necesarias a tales fines.*

La personalidad jurídica subsistirá a los exclusivos efectos de su liquidación, hasta el final de ésta. Dada la potestad organizatoria de la Universidad, que deriva de su autonomía, debe entenderse que la disolución de la Fundación a que nos referimos debe ser decidida por el Consejo Universitario, tal como lo ha hecho.

En todo caso, aun cuando el acuerdo de los representantes de los profesores activos y jubilados no es requerido para la decisión sobre disolución del FONJUCV, recomendamos que se invite a los llamados entes fundantes a colaborar en el proceso de disolución de la Fundación y en la reforma de la seguridad social de los profesores.”

El 14 de julio de 2010, en la sesión del Consejo Universitario de esta fecha, tome la palabra para informar que el día martes 13-07 nos reunimos una vez más, los tres entes fundantes, el Prof. Félix Irazábal, Representante del Consejo de Profesores Jubilados, el Prof. Víctor Márquez, Presidente de la APUCV y la Rectora, como representante de la UCV. En esta reunión les expresé el mandato del Consejo Universitario, en su sesión del 07-07, en relación a los acuerdos que se aprobaron sobre la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigaciones de la UCV (FONJUCV), así como las propuestas formuladas por los Profesores Rómulo Orta y Víctor Márquez al respecto. Es importante destacar que el encuentro se caracterizó por el respeto y la consideración entre los asistentes, por lo que, luego de varios intercambios de opiniones, los tres entes fundantes estuvimos de acuerdo en los siguientes aspectos:

i) Disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigaciones de la UCV (FONJUCV).

ii) Destinar el patrimonio del Fondo a la Seguridad Social del profesorado.

iii) Designar la Junta de Disolución de la Fundación. La conformación de la misma estará a cargo del Consejo Universitario, una vez escuchada la propuesta de los tres entes fundantes sobre los posibles integrantes.

iv) Evaluar las propuestas sobre la administración de los recursos del Fondo.

Resulta interesante señalarles que el Profesor Víctor Márquez, Representante Profesor Principal, luego de mi intervención, informó al Cuerpo que la APUCV sostuvo una reunión con el Consejo de Profesores Jubilados donde se les notificó sobre la posición de la Asociación de Profesores, y ambos entes coincidieron en algunos puntos. Igualmente, en esa oportunidad, el Profesor Márquez manifestó públicamente en Consejo Universitario que “gracias a la conducción de la Rectora se pudo llegar a acuerdos importantes. Por lo tanto, considera que este Cuerpo debe considerar la propuesta de la Rectora, de conformar una Junta de Disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones y establecer sus funciones, ya que la misma va a permitir de manera armónica resolver el problema y evitar conflictos”.

El Consejo Universitario en esta sesión **aprobó por unanimidad** la propuesta de la Rectora.

El 21 de julio de 2010, el Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en su sesión del 30-06-2010, designó a los integrantes de la Junta de Disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV y aprobó las atribuciones de la misma. Los integrantes de la Junta designados fueron los siguientes:

- Profesor Julio Corredor: Profesor Titular, ex Vicerrector Administrativo de la UCV, Economista y Administrador, Doctor en Gerencia.
- Profesor Manuel López, Profesor de la Escuela de Administración, Instructor a Tiempo Completo, Jefe del Departamento de Ciencias Administrativas.
- Profesor Andrés Reyes, Profesor Titular de la Escuela de Estadística, Jefe de Cátedra Estadística del Postgrado en Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
- Profesor Régulo Carmona, Profesor Jubilado de la Escuela de Estadística y Ciencias Actuariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Es asesor en materia de pensiones y fondos de retiro del trabajador y fue corresponsable en la definición de la Ley del Seguro Social.
- Profesor Juan Troconis, Médico Veterinario, Titular, Ex Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Dicha Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar y documentar los activos y pasivos de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del personal docente y de investigación de la UCV.
- Devolver a los integrantes del personal docente y de investigación jubilados todas las cantidades retenidas como aportes al Fondo desde el 01-01-2003 hasta el 01-06-2010, conforme a lo decidido por el

Consejo Universitario, a partir del momento de la jubilación efectiva del profesor.

- Recuperar los créditos en los términos y condiciones que fueron pactados.
- Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes y créditos que conforman el Patrimonio de la Fundación FONJUCV hasta la definitiva disolución de ésta.
- Adoptar las medidas necesarias para la preservación de los archivos y base de datos de la Fundación.
- Presentar al Consejo Universitario las alternativas o propuestas que permitan la aplicación de estos fondos a la Seguridad Social del docente universitario.

La Junta para la Disolución de la Fundación FONJUCV velará por el respeto a los derechos laborales de los empleados de la Fundación, no permitirá el ingreso de nuevos empleados y se abstendrá de otorgar nuevos préstamos. La Junta para la Disolución de la Fundación presentará al Consejo Universitario en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el inicio de sus funciones, prorrogables hasta un máximo de un (1) año, un informe sobre la situación financiera de la Fundación y las propuestas para garantizar y obtener la mayor rentabilidad del Patrimonio de la Fundación.

Los actuales miembros de la Junta Directiva de la Fundación FONJUCV cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus cargos, los cuales pasarán a ser ejercidos por los integrantes de la Junta de Disolución, previo levantamiento de la respectiva acta de entrega.

Asimismo, se acordó convocar a un Consejo Universitario Extraordinario el día lunes 26 de julio, a las 2 p.m. con el objeto de aprobar el Acta de la presente sesión y juramentar a los integrantes de la Junta de Disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Hasta aquí el recuento de las actuaciones asumidas por el Consejo Universitario en relación con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV.

Cecilia García Arocha
Rectora